08 / 2006

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2006

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las veintiuna horas del día once de abril del año dos mil seis, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D, Javier Balada Ortega, asistiendo el Secretario General, D. Vicente Guillamón Fajardo y el Sr. Interventor D. Oscar Moreno Ayza y de los señores concejales siguientes:

PVI
MARÍA DEL CARMEN OBIOL AGUIRRE
JUAN CARLOS ROGER BELDA

PSOE
JORDI ROMEU LLORACH
LIBRADA LÓPEZ MIRALLES
JOAQUÍN HERMINIO ARNAU VALLINA
AGUSTÍN GUIMERÁ RIBERA
FELIPE E. FONELLOSA CIURANA
MARÍA JOSÉ SIMÓ REDÓ
MARÍA ISABEL SEBASTIÁ FLORES
JUAN ANTONIO BELTRÁN PASTOR

BLOC – ESQUERRA VERDA
RAMON ADELL ARTOLA

PP
JACINTO MOLINER MESEGUER
JUAN MARIANO CASTEJÓN CHALER
ISABEL CLARA GOMBAU ESPERT
JULIÁN ALCARAZ BOU
SALVADOR OLIVER FOIX
GREGORIO GONZÁLEZ VILLAFAÑE
ANTONIO PASCUAL MARTÍNEZ CHALER
JUAN BAUTISTA JUAN ROIG

EXCUSA SU AUSENCIA:
MARÍA JOSEFA PASCUAL ROCA

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se procede a tratar los asuntos que a continuación se relacionan.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 14-03-06, 20-03-06 Y 31-03-06.- Se someten a aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 14-03-06, 20-03-06 y 31-03-06.

El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales asistentes si desean formular alguna observación a los borradores de las actas señaladas.

No habiéndose formulado observaciones, se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones celebradas los días 14-03-06, 20-03-06 y 31-03-06.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL R.D. 2568/86 DE 28 DE NOVIEMBRE.- De conformidad con los establecido en el artículo 42 del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Alcaldía se da cuenta de listado-relación de fecha marzo de 2006 de decretos dictados por la Alcaldía.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN POR LA URBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA NORTE DE LA CARRETERA DE ULLDECONA.-

Siendo las 21:02 horas se ausenta del Salón de sesiones el concejal Jacinto Moliner Meseguer.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto por la Tesorera accidental en fecha 23 de marzo de 2006

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar y ordenar la puesta al cobro de las liquidaciones definitivas de las cuotas de urbanización por la urbanización y adecuación de la Fachada Norte de la Carretera de Ulldecona, por un importe total de 1.326.730,83 €, de acuerdo con la cuenta detallada que se adjunta como anexo.

Segundo.- Devolver las cantidades ingresadas indebidamente a aquellos afectados a quienes corresponda, de acuerdo con la cuenta detallada adjunta como anexo.

Tercero.- Notificar a los interesados la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado a la Tesorería a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado.

4.- CAMBIO DE TITULARIDAD EN LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL CAMINO CAPSADES-MATADERO PRESENTADO POR FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L.-

Siendo las 21:04 horas se reincorpora al Salón de sesiones el concejal Jacinto Moliner Meseguer.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto por la Tesorera

accidental en fecha 21 de marzo de 2006, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización del Camí Capsades - Matadero y visto el escrito presentado por FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L., en relación con la finca de referencia catastral 4529101, la Tesorera Accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de febrero de 2004 se resolvió aprobar las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización del Camí Capsades - Matadero.

II. Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 13 de abril de 2004 se aprueban liquidación definitiva de las cuotas de urbanización del Camí Capsades-Matadero por un importe total de 451.314,26 €.

III. En fecha 9 de diciembre de 2005, mediante Decreto de Alcaldía se aprobó y ordenó la puesta al cobro de dichas liquidaciones definitivas, resolución que se notificó en fecha 27 de diciembre de 2005 a TORRES CALDUCH, S.L., quien figura como titular de la finca de referencia catastral 4529101 en la cuenta detallada anexa a dicha resolución.

IV. En fecha 17 de marzo de 2006, la mercantil FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L., presenta escrito en el que manifiesta que la finca de referencia catastral 4529101 es de su propiedad, y aporta para acreditarlo fotocopia de la escritura pública de fecha 24 de marzo de 2004, de escisión total de la sociedad "TORRES CALDUCH, S.L." en las sociedades "EUROPETROL VINARÒS, S.L.", "FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L." y "MILA TORRES CALDUCH, S.L.", y en la que, a su vez, se adjudica la finca de referencia catastral 4529101 a la sociedad FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L.". Asimismo, solicita en el mismo escrito que se compense la deuda en concepto de cuotas de urbanización con el crédito que tiene el titular de la finca de referencia catastral 4529101 en concepto de indemnización por la expropiación forzosa en el procedimiento expropiatorio del Camino Capsades-Matadero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización. A los efectos de fijar los sujetos obligados al pago (propietarios) de las cuotas de urbanización, tiene especial trascendencia la determinación del momento en el que se produce el devengo de las mismas, es decir la determinación del momento en el que se

reconocen derechos de cobro a favor de la Administración y se determinan unos obligados al pago de dichos derechos.

IV. Por diversa doctrina y jurisprudencia se viene entendiendo que el momento del devengo de las cuotas de urbanización y por tanto la determinación de los sujetos obligados al pago, se produce en el momento de su imposición. En dicho sentido, el fundamento jurídico tercero de la STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000 señala lo siguiente:

"... Las cuotas urbanísticas materializan en un momento del proceso de ejecución urbanística, la obligación de costear a la urbanización que, también como carga real recae sobre los terrenos o fincas afectos al proceso de urbanización. De este modo, la condición de sujeto pasivo de unas concretas cuotas urbanísticas recaerá sobre quien sea propietario de los terrenos o fincas en el momento de ser aprobadas y giradas las cuotas de urbanización. Ciertamente el aquí demandante pudo tener la obligación de costear la urbanización cuando en 1982 se aprobó el Plan Parcial de Ordenación, pero no tiene la de pagar las cuotas urbanísticas aprobadas y giradas en 1993, porque ya no es propietario de las fincas afectadas...".

V. La adquisición de la finca de referencia catastral 4529101 por parte de FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L. se produce en fecha 24 de marzo de 2004, según se desprende de la escritura pública de escisión total de sociedad, otorgada ante el notario de Vinaròs, Manuel Manzanares Echeguren. El acuerdo de imposición de las cuotas de urbanización se produce el 12 de febrero de 2002, pero la liquidación definitiva de las mismas es de fecha 13 de abril de 2004.

VI. Así pues, habiéndose producido una transmisión de propiedad entre el lapso de temporal que transcurre entre la liquidación provisional y la definitiva de las cuotas de urbanización, se entiende por distinta doctrina y jurisprudencia que opera el principio de subrogación real de los adquirentes en las obligaciones urbanísticas, establecido en el artículo 21 de la LRSV, y que textualmente dispone:

"Artículo 21. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos. 1. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos así como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración urbanística competente y hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales compromisos se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real."

VII. En dicho sentido, a favor de la aplicación del principio de subrogación real de los adquirentes de suelo urbano no consolidado por la edificación o de suelo urbanizable se ha pronunciado diversa jurisprudencia, como la STS de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de10 de mayo de1990 o la ya mencionada STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000, que en su fundamento jurídico cuarto dice:

"En definitiva, el cambio de propietario debe resultar intrascendente y el adquirente ha de quedar subrogado en la posición jurídica del transmitente, sin que sea obstáculo la protección derivada del registro de la propiedad ..."

VIII. En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 14 de marzo de 2006, se acordó aceptar la valoración emitida por el Jurado de Expropiación Forzosa sobre

el expediente seguido para la expropiación del Camino Capsades-Matadero, y a su vez, se autorizó, dispuso y reconoció la obligación y se ordenó el pago, entre otras, de la indemnización a la finca número 7, de referencia catastral 4529101, cuya titularidad en el expediente era DESCONOCIDO, y que ahora se acredita como titularidad de la mercantil FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L., por un importe de 6.194,73 €.

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2004 se resolvió aprobar las cuotas de urbanización del Camí Capsades - Matadero, y en el acuerdo de Pleno de 14 de marzo de 2006 se acordó reconocer la obligación y ordenar el pago de la correspondiente indemnización por la expropiación forzosa."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Estimar la alegación formulada por FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L., y modificar la cuenta detallada anexa al acuerdo de Pleno de 13 de abril de 2004 por el que se aprobaron las cuotas de urbanización definitivas del Camí Capsades, tramo CN-340-Matadero, sustituyendo a TORRES CALDUCH, S.L. por FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L., en la titularidad de la finca de referencia catastral 4529101.

Segundo.- Modificar el acuerdo del Pleno de la Corporación de 14 de marzo de 2006, por el que se reconoce la obligación y se ordena el pago de 6.194,73 € respecto a la finca número 7 del expediente de expropiación, correspondiente a la referencia catastral 4529101, sustituyendo al titular DESCONOCIDO, por la mercantil FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L.

Tercero.- Notificar a FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L., la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto.- Notificar a FRANCISCO TORRES CALDUCH, S.L. el Decreto de Alcaldía de 9 de diciembre de 2005 por el que se aprueba y ordena la puesta al cobro de las liquidaciones definitivas de las cuotas de urbanización del Camí Capsades, tramo CN-340-Matadero, junto con la cuenta detallada correspondiente a la finca de referencia catastral 4529101.

5.- MODIFICACIÓN DE LA CUENTA DETALLADA ANEXA A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DEL CAMINO VIEJO DE ROSELL.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto por la Tesorera accidental en fecha 28 de marzo de 2006, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 11 de mayo de 2004, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para la urbanización del Camino Viejo de Rosell, la Tesorera Accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de mayo de 2004 se resolvió aprobar el proyecto de urbanización del Camino Viejo de Rosell, así como la imposición y ordenación de las correspondientes cuotas de urbanización.

II. El referido acuerdo de imposición de cuotas de urbanización no fue notificado individualmente a los propietarios catastrales afectados por el proyecto de urbanización, por lo que no se ha abierto todavía el preceptivo período de información pública previsto en el artículo 72 de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística, vigente en el momento de iniciación del expediente.

III. Por el departamento de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, al comprobar los datos procedentes de la base de datos del Catastro Inmobiliario, se observa que desde la fecha de la aprobación inicial de las cuotas de urbanización hasta fecha de hoy se han producido modificaciones de titularidad en algunas de las parcelas catastrales afectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

IV. Por diversa doctrina y jurisprudencia se viene entendiendo que el momento del devengo de las cuotas de urbanización y por tanto la determinación de los sujetos obligados al pago, se produce en el momento de su imposición. En dicho sentido, el fundamento jurídico tercero de la STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000 señala lo siguiente:

"... Las cuotas urbanísticas materializan en un momento del proceso de ejecución urbanística, la obligación de costear ala urbanización que, también como carga real recae sobre los terrenos o fincas afectos al proceso de urbanización. De este modo, la condición de sujeto pasivo de unas concretas cuotas urbanísticas recaerá sobre quien sea propietario de los terrenos o fincas en el momento de ser aprobadas y giradas las cuotas de urbanización. Ciertamente el aquí demandante pudo tener la obligación de costear la urbanización cuando en 1982 se aprobó el Plan Parcial de Ordenación, pero no tiene la de pagar las cuotas urbanísticas aprobadas y giradas en 1993, porque ya no es propietario de las fincas afectadas...".

No obstante, habiéndose producido una transmisión de propiedad entre el lapso de temporal que transcurre entre la aprobación inicial de las cuotas de urbanización y su notificación a los diversos propietarios afectados, se entiende por distinta doctrina y jurisprudencia que opera el principio de subrogación real de los adquirentes en las obligaciones urbanísticas, establecido en el artículo 21 de la LRSV, y que textualmente dispone:

" Artículo 21. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos. 1. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la

misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos así como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración urbanística competente y hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales compromisos se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real."

VI. En dicho sentido, a favor de la aplicación del principio de subrogación real de los adquirentes de suelo urbano no consolidado por la edificación o de suelo urbanizable se ha pronunciado diversa jurisprudencia, como la STS de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de10 de mayo de1990 o la ya mencionada *STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000*, que en su fundamento jurídico cuarto dice:

"En definitiva, el cambio de propietario debe resultar intrascendente y el adquirente ha de quedar subrogado en la posición jurídica del transmitente, sin que sea obstáculo la protección derivada del registro de la propiedad ..."

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 11 de mayo de 2004 se resolvió aprobar el proyecto de urbanización y la imposición de cuotas de urbanización".

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Único.- Modificar, en aplicación de la cláusula subrogatoria del art. 21 LRSV, la cuenta detallada de cuotas de urbanización iniciales del Camino Viejo de Rosell, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de 11 de mayo de 2004, con arreglo al anexo que se incorpora a la presente propuesta.

Dispone el Sr. Alcalde el examen y votación conjunta de los siguientes puntos 6, 7, 8 y 9 del orden del día, siendo éstos aprobados por unanimidad y acordándose lo siguiente:

6.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR JORGE ALBALAT DOMÉNECH Y ÉSTER SEGURA ESTUPIÑA SOBRE ALEGACIONES A CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LOS SECTORES 3 Y 4 DE LA ZTS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 20 de marzo de 2006 por la Tesorera accidental, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S y visto el recurso de reposición presentado por JORGE ALBALAT DOMÉNECH Y ESTER SEGURA ESTUPIÑA, con relación con la finca de referencia catastral 4917719, la Tesorera Accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2001 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S.

II. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 8 de febrero de 2005, se adoptó Dictamen sobre aprobación definitiva de las cuotas de urbanización Sector 3 y 4 de la ZTS.

III. En fecha de 10 de octubre de 2005 fue recibida por JORGE ALBALAT DOMÉNECH Y ESTER SEGURA ESTUPIÑA la notificación del acuerdo de Pleno de fecha 8 de febrero de 2005, sobre aprobación definitiva de las cuotas de urbanización de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur de Vinaròs, concediéndoseles un plazo de 20 días para presentar alegaciones.

IV. En fecha de 8 de noviembre de 2005 JORGE ALBALAT DOMÉNECH Y ESTER SEGURA ESTUPIÑA formulan alegaciones respecto a la finca de referencia catastral 4917719. Indican que el hecho imponible se produce con anterioridad a la adquisición de la finca, que se produce, según escritura de compraventa que acompañan, en fecha 17 de octubre de 2003, por tanto se encuentran obligados al pago los anteriores titulares de la misma.

V. En fecha 13 de diciembre de 2005, el Pleno de la Corporación acuerda desestimar las alegaciones presentadas.

VI. En fecha 2 de marzo de 2006, JORGE ALBALAT DOMÉNECH Y ESTER SEGURA ESTUPIÑA presentan escrito en el que manifiestas su disconformidad con la resolución de las alegaciones presentadas, reiterando todas las alegaciones formuladas, y solicitando que se requiera al pago a los anteriores propietarios, por ser éstos los titulares en el momento de producirse el acuerdo de imposición de las cuotas de urbanización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Como se informó para la resolución de las alegaciones (informe de 23 de noviembre de 2005) y se reitera en este informe, en los supuestos de transmisión de opera el principio de subrogación real de los adquirentes en las obligaciones urbanísticas, establecido en el artículo 21 de la LRSV, y que textualmente dispone:

“Artículo 21. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos. 1. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos así como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración urbanística competente y hayan sido objeto de inscripción registral siempre que tales compromisos se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real”.

IV. En dicho sentido, a favor de la aplicación del principio de subrogación real de los adquirientes se ha pronunciado diversa jurisprudencia, como la STS de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 1990 o la STSJ de Cataluña de 22 de junio de 2000, ya reproducidas en el anterior informe. Pero existe jurisprudencia más reciente que afianza aún más si cabe la aplicación del principio de subrogación real. Es de destacar la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2005, que en su fundamento de derecho segundo dice literalmente:

"... el principio de la subrogación real impone a los adquirientes de las parcelas el deber de asumir los costes de urbanización de acuerdo con el sistema que rige el estatuto urbanístico de la propiedad inmobiliaria (...) con independencia que en los singulares contratos de compraventa de las parcelas se haya consignado no ese deber de los adquirientes, ya que este precepto impone a los futuros propietarios el deber de cumplir los compromisos que el primero hubiese adquirido con la Administración urbanística, y que no cumplido por aquél, se transmite en virtud del aludido principio (...), a los adquirientes, razón por la cual los actuales propietarios de las parcelas han de pagar al Ayuntamiento los costes de las obras de urbanización que aquél lleve a cabo (...), sin perjuicio de las acciones que (...), tengan éstos frente al promotor o transmitiente de dichas parcelas..."

Por todo ello, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de febrero de 2005 se resolvió la aprobación definitiva de las cuotas de urbanización de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur"

SE ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso de reposición formulado por JORGE ALBALAT DOMÉNECH Y ESTER SEGURA ESTUPIÑA como propietarios de la finca de referencia catastral 4917719.

Segundo.- Notificar a JORGE ALBALAT DOEMENCH Y ESTER SEGURA ESTUPIÑA la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

7.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR TERESA BLASCO OMS Y ALBERTO DOMÉNECH BAGUDA SOBRE ALEGACIONES A CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LOS SECTORES 3 Y 4 DE LA ZTS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 7 de marzo de 2006 por la Tesorera accidental, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S y visto el recurso de reposición presentado por M. TERESA BLASCO OMS Y ALBERTO DOMÉNECH BAGUDA, en relación con la finca de referencia catastral 5021705, la Tesorera accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2001 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S.

II. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 8 de febrero de 2005, se adoptó Dictamen sobre aprobación definitiva de las cuotas de urbanización Sector 3 y 4 de la ZTS.

III. En fecha de 7 de abril de 2005, M. TERESA BLASCO OMS Y ALBERTO DOMÉNECH BAGUDA formulan alegaciones al acuerdo de Pleno de 8 de febrero de 2005 de aprobación definitiva de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con referencia catastral 5021705.

IV. Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 13 de septiembre de 2005 se desestimaron las alegaciones presentadas.

V. En fecha 18 de octubre de 2005, M. TERESA BLASCO OMS Y ALBERTO DOMÉNECH BAGUDA reciben notificación de dicho acuerdo desestimatorio de su pretensión.

VI. En fecha 18 de noviembre de 2005, M. TERESA BLASCO OMS Y ALBERTO DOMÉNECH BAGUDA, interponen recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 13 de septiembre de 2005. El objeto del recurso es, en primer lugar, el procedimiento seguido para la aprobación e imposición de las cuotas; en segundo lugar, manifiesta que la realización de las obras comporta un beneficio general para todos los vecinos, por lo que no deben imponerse cuotas de urbanización; en tercer lugar, se reitera la titularidad privada de un camino de acceso a varias fincas, reclamando indemnización por daños y perjuicios producidos en dicha propiedad como consecuencia de la ejecución de las obras; en cuarto lugar, manifiesta que la parcela de su propiedad ya disponía de los servicios objeto de las cuotas de urbanización, por lo que no procede la imposición de cuotas de urbanización; y por último, y para el supuesto de que no se estime el presente recurso, solicita la aplicación de un coeficiente reductor a la cuota unitaria para las parcelas ya dotadas de servicios, la aplicación del artículo 72.3 de la L.R.A.U. y la ampliación del sistema de fraccionamiento de pago de las cuotas a nueve plazos en lugar de tres.

VII. En fecha 23 de enero de 2006, el arquitecto técnico municipal emitió el siguiente informe:

" (...)

1. Este técnico no puede informar sobre la tramitación por el procedimiento de imposición de cuotas de urbanización, ya que es incumbencia administrativa y no técnica.
2. Las obras de urbanización y de saneamiento y abastecimiento que nos ocupan son finalistas para los propietarios incluidos en el sector, ya que benefician exclusivamente a éstos y, por lo tanto, no son un beneficio general para todos los vecinos de la localidad.

La parcela que nos ocupa no tiene derechos ni por lo tanto servicios urbanísticos para poder realizar las conexiones a la Carretera de la Costa, a no ser los que le otorgan el expediente de cuotas de urbanización que nos ocupa.

Dicha parcela si que en principio se incluyó en un primer expediente de cuotas de urbanización de las redes generales que discurren por la Carretera de la Costa, (al igual que todas las parcelas existentes entre la CN-340 y el mar), y que debían complementarse con las actuales que garantizan los servicios a pie de parcela.

Los dos expedientes de cuotas de urbanización referidos han garantizado la igualdad de todas las parcelas de la Zona Turística que nos ocupa.

3. Las obras realizadas discurren por un camino público según el plano catastral, no habiéndose aportado en ningún momento pruebas documentales de que dicho camino es privado y en concreto propio de los alegantes.

4. En ningún momento las obras fueron paralizadas por los alegantes, realizándolas la Administración de forma manual y, por lo tanto, a ritmo lento por no poder emplear maquinaria dada la estrechez del camino. En cuanto a los perjuicios, considero que el Ayuntamiento realizó la actuación de adecentamiento del lugar, ya que convirtió una senda intransitable y sin ningún tipo de mantenimiento, en una senda de fácil acceso y de esponjamiento de la zona, carente de viales.

5. Por lo que respecta a la alegación de que dicha parcela ya dispone de los servicios urbanísticos, indicar que la misma no dispone de las dotaciones de conexión hasta el abono de las cuotas de urbanización que nos ocupan. Se aporta una conexión de agua potable en fecha 6 de abril de 2004, que debería determinarse en base a qué se realizó.

Es por todo ello que se informa desfavorablemente la alegación presentada (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En la tramitación del expediente administrativo de imposición de cuotas de urbanización, se ha respetado lo previsto en el artículo 72.1. de la Ley 6/1994, reguladora de la actividad urbanística. Previamente al acuerdo de Pleno de imposición de cuotas de urbanización, se abrió mediante publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana un período de información pública en el que los interesados pudieron consultar el expediente, esto es, la memoria y cuenta detallada y justificada. Asimismo, debe de nuevo entenderse respetado el trámite de audiencia a los interesados afectados previsto en el artículo 72.1.a) de la LRAU con la notificación del acuerdo del Pleno de 8 de febrero de 2005, que en el caso del alegante se produce en fecha 29 de marzo de 2005, puesto que, a pesar de la literalidad dicho acuerdo que habla de la aprobación definitiva de las cuotas de urbanización, se abre con el mismo un período de audiencia de 20 días, en el que los interesados pudieron formular las alegaciones que estimaron oportunas al contenido del acuerdo, incluida la cuenta detallada que se acompañó como anexo para cada uno de los interesados, y es una vez finalizado dicho plazo y resueltas las alegaciones presentadas cuando realmente devino definitivo dicho acuerdo. El hecho de que se haga referencia a la definitividad de las cuotas es consecuencia de que no ha existido una liquidación provisional de las mismas (caso del pago anticipado al que se refiere el artículo 72.1.b) de la LRAU), y por tanto, el importe de las cuotas aprobadas corresponde al precio definitivo o final de la obra realizada, no a la definitividad del acuerdo de imposición y su cuenta detallada de cuotas de urbanización, los cuales si se convirtieron en definitivos tras la resolución de las alegaciones presentadas.

II. Tanto en la LRAU (arts. 29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, y conforme a lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de febrero de 2005 se resolvió la aprobación definitiva de las cuotas de urbanización de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur"

SE ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso de reposición formulado por TERESA BLASCO OMS Y ALBERTO DOMÉNECH BAGUDA.

Segundo.- Notificar a TERESA BLASCO OMS Y ALBERTO DOMÉNECH BAGUDA la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

8.- DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN FORMULADA POR M. TERESA CALATAYUD CHILLIDA A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LOS SECTORES 3 Y 4 DE LA ZTS.-

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 7 de marzo de 2006 por la Tesorera accidental, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S y vistas las alegaciones presentadas por M. TERESA CALATAYUD CHILLIDA, en relación con la finca de referencia catastral 5021738, la Tesorera accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2001 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S.

II. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 8 de febrero de 2005, se adoptó Dictamen sobre aprobación definitiva de las cuotas de urbanización Sector 3 y 4 de la ZTS.

III. En fecha 16 de enero de 2006, M. TERESA CALATAYUD CHILLIDA formula alegaciones al acuerdo de Pleno de 8 de febrero de 2005 de aprobación definitiva de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con referencia catastral 5021738. Indica ya se pagaron en su día las contribuciones especiales por el mismo concepto, aportando los abonos satisfechos.

IV. En fecha 16 de febrero de 2006, el Arquitecto Técnico Municipal informa lo siguiente:

"(...) 2.- Inspeccionada la documentación aportada se comprueba que los comprobantes de pago que aportan no corresponden a la obra objeto de cuotas de urbanización; dicha obra se realizó en el año 1993 y se corresponde con las conducciones generales de agua potable y alcantarillado de la zona turística sur.
3.- La obra objeto de las presentes cuotas de urbanización se corresponde con la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado a la fachada de cada una de las parcelas, en desarrollo posterior de la referida en el punto segundo.
Es por todo ello que este técnico informa desfavorablemente la alegación presentada (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts. 29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, y conforme a lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de febrero de 2005 se resolvió la aprobación definitiva de las cuotas de urbanización de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur."

SE ACUERDA

Primero.- Desestimar la alegación formulada por M. TERESA CALATAYUD CHILLIDA.

Segundo.- Notificar a M. TERESA CALATAYUD CHILLIDA, la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

9.- DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN FORMULADA POR JEANNE FRANÇOISE SAEZ A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LOS SECTORES 3 Y 4 DE LA ZTS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 7 de marzo de 2006 por la Tesorera accidental, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 4 de diciembre de 2001, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S y vistas las alegaciones presentadas por JEANNE FRANÇOISE SAEZ, con relación a la finca con referencia catastral 5021751, la Tesorera accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2001 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sectores 3 y 4 Z.T.S.

II. En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 8 de febrero de 2005, se adoptó Dictamen sobre aprobación definitiva de las cuotas de urbanización Sector 3 y 4 de la ZTS.

III. En fecha de 2 de noviembre de 2005, JEANNE FRANÇOIS SAEZ formula alegaciones al acuerdo de Pleno de 8 de febrero de 2005 de aprobación definitiva de cuotas de urbanización por las obras de urbanización, saneamiento y abastecimiento de agua potable con relación a la finca con referencia catastral 5021751. Indica que la superficie de dicha finca es de 48 m^2 y no de 129 m^2 como se desprende de la cuenta detallada anexa a dicho acuerdo.

IV. En fecha 30 de enero de 2006, el Arquitecto Técnico Municipal informa lo siguiente:

"(...) 2. La interesada aporta documentación registral en la que se especifica que la superficie asignada a dicha propiedad es de 129 m^2 y coincide con la finca de referencia catastral referida.

3. Realizada visita de inspección al lugar se comprueba que la diferencia de superficie se corresponde a finca particular que sirve de acceso a la propiedad que nos ocupa y a las referencias 5021734 y 5021750.
Es por todo ello que este técnico propone mantener la superficie asignada, ya que la misma es particular y por estar definida así en el plano catastral. En el caso que se aporte su propiedad, se realizarán las correcciones oportunas."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts. 29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

Por todo ello, y conforme a lo informado por el Arquitecto Técnico, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de febrero de 2005 se resolvió la aprobación definitiva de las cuotas de urbanización de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur".

SE ACUERDA

Primero.- Desestimar la alegación formulada por JEANNE FRANÇOISE SAEZ, en relación con la finca de referencia catastral 5021751.

Segundo.- Notificar a JEANNE FRANÇOISE SAEZ la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes

Dispone el Sr. Alcalde el examen y votación conjunta de los siguientes puntos 10, 11 y 12 del orden del día, siendo éstos aprobados por unanimidad y acordándose lo siguiente:

10.- ESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN FORMULADA POR GLORIA QUEROL GIL A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LOS SECTORES 3 Y 4 DE LA ZTS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista de informe-propuesta emitido al respecto en fecha 13 de marzo de 2006 por la Tesorera accidental, en relación a las alegaciones presentadas a la cuotas de urbanización definitivas de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, por GLORIA QUEROL GIL.

SE ACUERDA

Primero.- Estimar la alegación formulada por GLORIA QUEROL GIL, declarando extinguida la obligación del pago de cuotas de urbanización de los Sectores 3 y 4 de la

Zona Turística Sur al verificarse su pago, en relación a la finca de referencia catastral 5021753, propiedad de Carmen Gil Ramón.

Segundo.- Devolver la diferencia entre la cuota de urbanización provisional y la liquidada definitivamente de los Sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, correspondiente a la finca de referencia catastral 5021753, propiedad de Carmen Gil Ramón, por importe de 123,38 €, e ingresar dicha cantidad en el número de cuenta corriente indicada por la interesada en su solicitud.

Tercero.- Notificar a GLORIA QUEROL GIL la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y la Tesorería para que se proceda a dar cumplimiento de lo aquí acordado.

11.- ESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN FORMULADA POR PEDRO CASADO CLIMENT A LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE LOS SECTORES 3 Y 4 DE LA ZTS.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006 y a la vista informe-propuesta emitido al respecto en fecha 20 de febrero de 2006 por la Tesorera accidental, en relación a las alegaciones presentadas a la cuotas de urbanización definitivas de los sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, por PEDRO CASADO CLIMENT.

SE ACUERDA

Primero.- Estimar la alegación formulada por PEDRO CASADO CLIMENT, y rectificar la cuenta detallada de cuotas de urbanización de los Sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, anulando la parcela de referencia catastral 5021747, y creando las siguientes:

Ref. catastral	Titular	Superficie
5021747-A.	Pedro Casado Climent y Concepción Agramunt Cabo	187,00 m^2
5021747-B.	Concepción Agramunt Cabo	426,00 m^2
5021747-C.	Natividad Agramunt Cabo	212,50 m^2
5021747-D.	Teresa Agramunt Cabo	212,50 m^2

Segundo.- Notificar a los interesados la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- Notificar a los interesados el Decreto de Alcaldía de 3 de octubre de 2005, que aprueba y ordena la puesta al cobro de las liquidaciones definitivas de las cuotas de urbanización, Sectores 3 y 4 de la Zona Turística Sur, junto con las liquidaciones correspondientes a las nuevas fincas registrales.

12.- ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR ANA M. NAVARRO JIMÉNEZ SOBRE ALEGACIONES A CUOTAS DE URBANIZACIÓN INICIALES DEL SECTOR 4 DE LA ZTN.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006 y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 17 de febrero de 2006 por la Tesorera accidental, en relación a las alegaciones presentadas a la cuotas de urbanización iniciales del sector 4 de la ZTN por ANA M. NAVARRO JIMÉNEZ.

SE ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por ANA M. NAVARRO JIMÉNEZ, al acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2004, y rectificar la cuenta detallada de cuotas de urbanización del Sector 4 de la Zona Turística Norte, en los siguientes términos:

Ref. catastral	Titular	Superficie
7859401	Ana M. Navarro Jiménez	2.112,00 m2
7859423	Ana M. Navarro Jiménez	400,00 m2

Segundo.- Notificar a ANA M. NAVARRO JIMÉNEZ, la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- Notificar a ANA M. NAVARRO JIMÉNEZ, el Decreto de Alcaldía de 20 de julio de 2005, por el que se aprueban y ponen al cobro las liquidaciones provisionales de las cuotas de urbanización del Sector 4 de la ZTN, correspondientes a la 1ª y 2ª certificación de obra, con las liquidaciones correspondientes a dichas parcelas y sus superficies corregidas.

Dispone el Sr. Alcalde el examen y votación conjunta de los siguientes puntos 13, 14 y 15 del orden del día, siendo éstos aprobados por unanimidad y acordándose lo siguiente:

13.- RECTIFICACIÓN DE LA CUENTA DETALLADA DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 5 DE LA ZTN A GUILLERMO EMILL HAGENS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 7 de marzo de 2006 por la Tesorera accidental, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5, Z.T.N y apreciado por el Departamento de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Vinaròs la existencia de un error material, en relación con la finca de referencia catastral 8571702, la Tesorera accidental que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la memoria valorada de urbanización y adecuación y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N.

II. Mediante acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2004, se incluyó en la relación de propietarios afectados por el expediente de imposición y ordenación de cuotas de urbanización del Sector 5 de la ZTN, a la finca de referencia catastral 8571702, correspondiente al domicilio tributario CR COSTA, NÚM. 219B, de la que consta como titular GUILLERMO EDUARDO EMILL HAGENS, con una superficie de 598 metros cuadrados.

III. Por Decreto de Alcaldía de 8 de agosto de 2005, se resuelve aprobar la liquidación provisional de las cuotas de urbanización del Sector 5 de la Zona Turística Norte, correspondiente a la 1ª y 2ª certificación de las obras y se ordena la puesta al cobro de las

correspondientes liquidaciones individuales de la cuenta detallada. En dicha cuenta detallada, se excluye, por error, la finca de referencia catastral 8571702.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"1.- Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de legalidad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2.- Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por todo ello, y dado que por Decreto de Alcaldía de 8 de agosto de 2005 se excluyó por error en la cuenta detallada anexa como obligado al pago de la cuota provisional correspondiente a la 1ª y 2ª certificación de obras de las cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 5 Z.T.N, a la finca de referencia catastral 8571702, propiedad de GUILLERMO EDUARDO EMILL HAGENS".

SE ACUERDA

Primero.- Rectificar la cuenta detallada anexa al Decreto de 8 de agosto de 2005, e incluir la finca de referencia catastral 8571702, propiedad de GUILLERMO EDUARDO EMILL HAGENS, con una superficie de 598 m^2.

Segundo.- Notificar a GUILLERMO EDUARDO EMILL HAGENS, la adopción de la presente resolución, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- Notificar a GUILLERMO EDUARDO EMILL HAGENS el Decreto de Alcaldía de 8 de agosto de 2005, junto con la liquidación de la 1ª y 2ª certificación de obra correspondiente a la finca de referencia catastral 8571702.

14.- RECTIFICACIÓN DE LA CUENTA DETALLADA DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 6 DE LA ZTN A MANUEL LORENZO SELMA QUERALT.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 7 de marzo de 2006 por la Tesorera accidental, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N, y visto el escrito presentado por MANUEL LORENZO SELMA QUERALT referente a la parcela de referencia catastral 8978902, la Tesorera Accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. Por Decreto de Alcaldía de 18 de julio de 2005 se aprueba y se ordena la puesta al cobro de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización del Sector 6 Z.T.N., correspondiente a la 1ª y 2ª certificación de las obras.

IV. En fecha 24 de enero de 2006, MANUEL LORENZO SELMA QUERALT presenta escrito en el que manifiesta que existe un error en la cuenta detallada anexa a la liquidación provisional de las cuotas de urbanización del Sector 6 de la Zona Turística Norte, ya que la finca de su propiedad, de referencia catastral 8978902, tiene en realidad 1.400,09 m^2 , y no 1.443 m^2, y presenta para acreditarlo documento pericial en el que se indica la medición real de la finca.

V. En fecha 16 de febrero de 2006, el arquitecto técnico municipal emite informe favorable a la adopción de una superficie de 1.400,09 m^2 para la finca de referencia catastral 8978902, incluida en el expediente de cuotas de urbanización debidas al proyecto de saneamiento de la Zona Turística Norte, Sector 6, y cuyo titular es Manuel Lorenzo Selma Queralt.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

IV. De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *"las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el arquitecto técnico municipal, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización".

SE ACUERDA

Primero.- Rectificar la cuenta detallada de las cuotas de urbanización del Sector 6 de la Zona Turística Norte, respecto a la finca de referencia catastral 8978902, propiedad de MANUEL LORENZO SELMA QUERALT, debiendo constar una superficie de 1.400,09 m^2.

Segundo.- Notificar a MANUEL LORENZO SELMA QUERALT, la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- Practicar a MANUEL LORENZO SELMA QUERALT una nueva liquidación de las cuotas de urbanización correspondientes a la 1ª y 2ª certificación de obra del Sector 6 ZTN, con la correspondiente superficie corregida, relativa a la referencia catastral 8978902.

15.- RECTIFICACIÓN DE LA CUENTA DETALLADA DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 6 DE LA ZTN A VÍCTOR RAMÓN FIBLA Y OTROS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del informe-propuesta emitido al respecto en fecha 17 de febrero de 2006 por la Tesorera accidental, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Con relación al expediente de cuotas de urbanización iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002, en el que se acuerda la imposición y ordenación de cuotas de urbanización para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6, Z.T.N, y visto el escrito presentado por ROSA FERNÁNDEZ SANFELIU referente a la parcelas con referencias catastrales 8775423 y 8877303, la Tesorera Accidental que suscribe INFORMA:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y las cuotas de urbanización y su imposición de las obras de urbanización, de saneamiento y abastecimiento de agua potable sector 6 Z.T.N.

II. Por Decreto de la Alcaldía de 23 de enero de 2004 se resuelve someter a audiencia pública la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización del Proyecto de Obras de Saneamiento y Abastecimiento de Agua de los Sectores 2, 4 y 6 de la Zona Turística Norte y notificar individualmente a las personas interesadas, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones, entendiéndose en caso de no formular alegaciones dentro de plazo, aprobada definitivamente la imposición y ordenación de cuotas.

III. Por Decreto de Alcaldía de 18 de julio de 2005 se aprueba y se ordena la puesta al cobro de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización del Sector 6 Z.T.N., correspondiente a la 1ª y 2ª certificación de las obras.

IV. En fecha 18 de noviembre de 2005, ROSA FERNÁNDEZ SANFELIU presenta escrito en el que manifiesta que existe un error en la cuenta detallada anexa a la liquidación provisional de las cuotas de urbanización del Sector 6 de la Zona Turística Norte, ya que la finca de referencia catastral 8877303 consta de cuatro titulares, a cada uno de los cuales le

corresponde una superficie diferente, no siendo correcto dividir en cuatro partes iguales la superficie total de la finca. Aporta para su acreditación nota simple del Registro de la Propiedad referente al trozo de parcela de su propiedad. Asimismo, en la liquidación provisional practicada se aprecia un error en la referencia catastral y en el titular de la finca, ya que aparece la referencia 8775423 y el titular WALTER

V. En fecha 30 de enero de 2006, el arquitecto técnico municipal emite informe en el que manifiesta que, por una parte, y en lo que respecta a la referencia 8775423, efectivamente es un error en la liquidación practicada. Por otra parte, la referencia 8877303 se corresponde con las siguientes propiedades y superficies:

C/ Devesa C, 5A .....Víctor Ramón Fibla..... 306 m^2
C/ Devesa C, 5B .....Rosa Fernández Sanfeliu . 224 m^2
C/ Devesa C, 5C .....Schulke Gerhard Hermann 224 m^2
C/ Devesa C, 5D .....Hans Jacob Arendt..... 342 m^2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 72 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, en su apartado tercero prevé la posibilidad de imposición de cuotas de urbanización por la Administración cuando ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas.

II. El apartado primero del mismo artículo establece que las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados.

III. Tanto en la LRAU (arts.29.9, 66, 67, 71 Y 72) como en la legislación estatal (art. 13 y ss. LRSV) se contiene la obligación de los propietarios de satisfacer los costes de urbanización.

IV. De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *"las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el arquitecto técnico municipal, dado que por acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de febrero de 2002 se resolvió aprobar la actualización del proyecto y la imposición de cuotas de urbanización".

SE ACUERDA

Primero.- Rectificar la cuenta detallada de las cuotas de urbanización del Sector 6 de la Zona Turística Norte, respecto a la finca con referencia catastral 8877303, en los siguientes términos:

Ref. Cat.	*Titular*	*Domicilio Tributario*	*Superficie -B.I.*
8877303-A	Victor Ramón Fibla	C/ Devesa C, 5A	306
8877303-B	Rosa Fernández Sanfeliu	C/ Devesa C, 5B	224
8877303-C	Schulke Gerhard Hermann	C/ Devesa C, 5C	224
8877303-D	Hans Jakob Arendt	C/ Devesa C, 5D	342

Segundo.- Notificar a VÍCTOR RAMÓN FIBLA, ROSA FERNÁNDEZ SANFELIU, SCHULKE GERHARD HERMANN y HANS JACOB ARENDT, la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- Notificar a VÍCTOR RAMÓN FIBLA, ROSA FERNÁNDEZ SANFELIU, SCHULKE GERHARD HERMANN y HANS JACOB ARENDT el Decreto de Alcaldía de 18 de julio de 2005 que aprueba y ordena la puesta al cobro de la liquidación provisional de las cuotas de urbanización del Sector 6 Z.T.N., correspondiente a la 1ª y 2ª certificación de las obras, con las respectivas liquidaciones corregidas.

16.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO DEL EJERCICIO 2004.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006 y a la vista del expediente de aprobación para la amortización anticipada del préstamo del ejercicio 2004 con la entidad BBVA.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 467/2006 emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 4 de abril de 2006.

Sometido el asunto a votación arrojando el resultado de 12 votos a favor (3 PVI y 8 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 8 abstenciones (PP), se acuerda:

Primero.- Amortización anticipada del préstamo de 2004, por la cantidad de 216.417,46 €:

451.625.00 por importe de 3.005,25 €	CULTURA
451.626.00 por importe de 0.06 €	CULTURA
511.625.00 por importe de 53.230.84 €	VIAS URBANAS
622.626.00 por importe de 4.14 €	COMERCIO
432.611.10 por importe de 103.930.41 €	URBANISMO
447.625.00 por importe de 2.409,55 €	MEDIO AMBIENTE
451.623.01 por importe de 98,00 €	CULTURA
121.626.00 por importe de 21,70 €	AD.GENERAL
222.601.00 por importe de 22.269,84 €	POLICIA LOCAL
222.623.00 por importe de 112,96 €	POLICIA LOCAL
313.623.00 por importe de 12.028,32 €	BIENESTAR SOCIAL
121.623.00 por importe de 15.879,10 €	AD.GENERAL
121.625.00 por importe de 1.507,99 €	AD.GENERAL
223.623.00 por importe de 552.49 €	PROTECCION CIVIL
323.625.00 por importe de 151,09 €	CRIS
323.626.00 por importe de 1.215,72 €	PROMOCION SOCIAL

Segundo.- La cantidad a amortizar se efectuará por importe de 216.417,46 €, con la entidad bancaria BBVA.

Tercero.- Notificar al BBVA la adopción de presente acuerdo.

17.- APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN LAS MODALIDADES DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO.- Dada cuenta del emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 4 de abril de 2006, y a la vista del expediente de aprobación de modificaciones presupuestarias.

Dada cuenta del Informe de fiscalización núm. 464/2006 emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 3 de abril de 2006.

Sometido el asunto a votación arrojando el resultado de 12 votos a favor (3 PVI y 8 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 8 votos en contra (PP), se acuerda:

Primero.- Aprobar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Suplemento de crédito por importe de 21.134,37 €, que aumentará la partida presupuestaria 222.467.00 "Convenio bomberos"
b) Suplemento de crédito por importe de 10.000,00 €, que aumentará la partida presupuestaria 460.227.06 "Estudios y trabajos técnicos"
c) Suplemento de crédito, por importe de 90.779,00 €, que aumentará la partida presupuestaria 432.622.00
d) Crédito extraordinario, por importe de 7.569,60 €, en concepto de participación en la Mancomunidad Taula del Sénia.

Segundo.- Dichas modificaciones serán financiadas con Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2005.

Tercero.- Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

18.- RATIFICACIÓN DE ACTA DE CESIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A VIAL PÚBLICO POR JORGE BARQUÍN DE COZAR ROURA EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES TAVERN-ONCE, S.L.- Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte Jorge Barquín de Cozar Roura con DNI 43.343.355-B en representación de Inversiones Tavern-Once, S.L. CIF B-63833578 y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

EXPONEN

Primero.- Jorge Barquín de Cozar Roura con DNI 43.343.355-B, en representación de Inversiones Tavern-Once, S.L. CIF B-63833578 es propietario de la finca registral nº 35668, tomo 1676, libro 554, folio 179 del registro de la propiedad de Vinaròs.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LRAU 6/94, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal de los intervinientes en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

Condición suspensiva. La cesión objeto del presente contrato no tendrá validez ni efecto legal alguno, en caso de no ser otorgada la licencia de obras que motiva la cesión.

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Porción de terreno sensiblemente rectangular de dimensiones aproximadas 75 x 11,58 lo que representa una superficie de 868,90 m2. Sus lindes son los siguientes:

Norte: con Camino las Yeguas
Sur: resto de la finca del que se segrega
Este: Carretera Costa Norte
Oeste: finca de referencia catastral 8571701."

* Es parte de la finca registral: nº 35668, tomo 1676, libro 554, folio 179 del registro de la propiedad de Vinaròs.

* Es parte de la finca catastral de referencia 8571701.

* Cedente: Jorge Barquín de Cozar Roura con en representación de Inversiones Tavern-Once, S.L.

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

19.- RATIFICACIÓN DE ACTA DE CESIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A VIAL PÚBLICO POR JOSÉ CELMA JOVANÍ.- Dada cuenta del acta de cesión de terreno con destino a vial público en relación al expediente de referencia y que a continuación se transcribe:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte D. José Celma Jovaní con D.N.I. 73357304-T y de otra Javier Balada Ortega, alcalde-presidente de esta corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

EXPONEN

Primero.- D. José Celma Jovaní con DNI 73357304-T es propietario de la finca registral nº 3268-dup, libro 42, folio 156 del registro de la propiedad de Vinaròs.

Segundo.- Que de conformidad con las disposiciones de la LRAU 6/94, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal de los intervinientes en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos.

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Javier Balada Ortega.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

Condición suspensiva. La cesión objeto del presente contrato no tendrá validez ni efecto legal alguno, en caso de no ser otorgada la licencia de obras que motiva la cesión.

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

"Porción de terreno angular, que en la actualidad se corresponde con el entramado viario de las calles Duc de Vendome y de María Auxiliadora, cuya superficie es de 650,28 m2. Sus lindes son los siguientes:

Norte: Camino de la Ermita o C/ María Auxiliadora
Sur: resto de parcela y vial público c/ Duc de Vendome
Este: resto de parcela y Camino de la Ermita o c/ María Auxiliadora
Oeste: Antonio Redó."

* Es parte de la finca registral: nº 3268-dup, libro 42, folio 156 del registro de la propiedad de Vinaròs.

* Se corresponde con la referencia catastral de referencia 5441101.

* Cedente:
José Celma Jovaní 73.357.304-T.

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. "e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto" resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el pleno de la aceptación de la misma."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda ratificarla.

20.- CAMBIO DE USO DE PARCELAS CON DESTINO DOTACIONAL DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE1 R06 Y UE1 R07.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 3 de abril de 2006.

Dada cuenta del informe-propuesta emitido conjuntamente al respecto por la TAG de Urbanismo y la Arquitecta Municipal en fecha 22 de marzo de 2006, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"INFORMAN:

En fecha 14 de junio de 2005 se aprobó y adjudicó el programa de actuación integrada de la Unidad de Ejecución UE1 R07 en suelo urbanizable pormenorizado.
El programa se adecuaba a la ordenación prevista por el PGOU en la cual se preveía una parcela de 4284 m2 con destino, de acuerdo con la Ficha de Características Urbanísticas de la Unidad, dotacional sanitario- asistencial (ZUDAS)
Acompañaba al programa propuesta de convenio , de acuerdo con la cual el urbanizador asumía el compromiso, como mejora de las previstas en el art.30.2 de la LRAU, de construir a su cargo en dicha parcela una Escuela de Educación Infantil Municipal.
Por otra parte, en fecha 11 de Octubre de 2005 se aprobó y adjudicó el programa de actuación integrada de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable pormenorizado UE1 R06, que contenía Plan Parcial de Mejora.
Entre otras, para su aprobación, se estableció la condición de asignar uso al equipamiento previsto en la unidad que, de acuerdo con la ficha de características del PGOU, se preveía para uso deportivo-ZUDL3.
Esta última parcela dotacional, está mejor situada desde el punto de vista de la accesibilidad que la de la Unidad UE1 R07 y además dispone de mayor superficie siendo un emplazamiento idóneo para un equipamiento de tipo sanitario.
Cabe tener en cuenta también que, al uso deportivo están destinadas más parcelas dotacionales en los distintos sectores de suelo en desarrollo y para desarrollar adaptándose además mejor este uso a diversas superficies y geometrías de parcela.
A la vista de lo anterior, parece recomendable trasladar el uso sanitario-asistencial previsto en el suelo dotacional de la Unidad UE1 R07 a la parcela con destino equipamiento de la Unidad UE1 R06 de 6836,5m2.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento aprobó la propuesta hecha por el urbanizador respecto a la construcción de una guardería en la parcela dotacional de la Unidad de Ejecución UE1 R07 y siendo que el Ayuntamiento no tiene conocimiento alguno de que la Consellería de Sanidad tenga previsto la construcción de un centro de salud en dicho suelo.
Considerando que para el cambio de uso de dicha parcela, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana es necesario el informe favorable de la Consellería de Sanidad."

Sometido el asunto a votación arrojando el resultado de 12 votos a favor (3 PVI y 8 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 8 votos en contra (PP), se acuerda:

Único.- Solicitar a la Consellería de Sanidad informe favorable acerca del cambio de la parcela destino equipamiento de la UE1 R07 en la que el PGOU preveía uso sanitario a la situada en la unidad de Ejecución UE1 R06 mejor situada y con mayor superficie destinando

así la primera al uso Docente de tal forma que se pueda llevar a cabo la construcción de la Escuela de Educación Infantil Municipal.

21.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE IGUALDAD EN RELACIÓN A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN ESTADOS UNICOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES GRAVES COMO PASO PREVIO A LA ABOLICIÓN TOTAL.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Igualdad en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 2006.

Dada cuenta de la propuesta emitida al respecto por la concejal delegada de Igualdad que transcrita literalmente dice:

"Abolición de la pena de muerte en Estados Unidos para personas con enfermedades mentales graves como paso previo a la abolición total

A finales de diciembre de 2005 habían sido ejecutadas en EEUU más de 1.000 personas desde que se reanudaron las ejecuciones en este país desde 1977. Decenas de ellas tenían antecedentes de problemas mentales graves.

La ejecución de personas que sufren graves enfermedades mentales es una práctica cruel e inhumana que lleva demasiado tiempo pasándose por alto. Los prejuicios y la ignorancia generan miedo, por lo que, para muchas personas, es más fácil condenar a muerte a una persona con enfermedad mental que haya cometido un delito, que recurrir a un tratamiento para buscar una verdadera solución.

La pena de muerte viola el derecho a la vida y es cruel, inhumana y degradante. Amnistía internacional y FEAFES, junto con otras organizaciones, está promoviendo la sensibilidad de gobiernos, instituciones y entidades para poner fin a la ejecución de personas con enfermedades mentales graves en Estados Unidos de América como primer paso hacia la abolición total de la pena capital.

En este sentido, este Ayuntamiento puede y debe dar una respuesta afirmativa para unir su testimonio a cuantas otras declaraciones se hagan para frenar la siempre degradante pena de muerte."

Sometido el asunto a votación arrojando el resultado de 19 votos a favor (3 PVI y 8 PSOE-PSPV y 8 PP) y 1 abstención (BLOC-EV), se acuerda:

Primero.- Instar al Fiscal General de los Estados Unidos a:

1. Promover la abolición de la pena de muerte para personas con enfermedades mentales.
2. Poner todos los medios para que los fiscales federales no pidan la pena de muerte para ninguna persona que padezca una enfermedad mental.
3. Detener la ejecución de cualquier persona que sufra una enfermedad mental.

Segundo.- Adherirse a las iniciativas que, en este sentido, promueve la organización Amnistía Internacional y FEAFES.

Tercero.- Trasladar esta moción al presidente del Gobierno del Reino de España, al presidente de turno de la Unión Europea y al presidente de los Estados Unidos de América.

22.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.-

Seguidamente el Presidente da cuenta de los asuntos que a continuación se dirán y que son sometidos conjuntamente a la declaración reglamentaria de urgencia en los términos del artículo 83 del RD 2568/86 de 28 de noviembre y artículo 41 del RDL 781/86 de 18 de abril, declarándose urgentes por unanimidad.

DE 1.- SUSTITUCIÓN EN LA RELACIÓN DE LAS VALORACIÓN PORMENORIZADAS Y ANEXO DE EXPROPIACIONES EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN BLAS II FASE.- Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2006 en relación al asunto de referencia y que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Por acuerdo adoptado el 20 de marzo de 2006, se aprobó el Proyecto de Urbanización de la calle San Blas II Fase, en el que se incluía la necesidad de expropiación de entre otros terrenos, el de ref. catastral 5732969, ubicación calle San Blas nº 21, superficie de afección 170,25 m2. propietaria TERESA BLASCO CERVERA, ordenando como valor pormenorizado en su favor la cantidad de 179.649,71 €

Visto que el art. 3º de la Ley de expropiación forzosa en relación con el 6 de su Reglamento ejecutivo dispone que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quién con este carácter conste en Registros Públicos, que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezcan en tal carácter en Registros Fiscales, o, finalmente, el que lo sea pública y notoriamente.

Visto que por Dña. Amalia Roig Blasco se aporta copia de escritura de manifestación/adjudicación de herencia de su difunta madre, Dña. Teresa Blasco Cervera, en su condición de hija y heredera única, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad."

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Sustituir en la relación de las valoración pormenorizadas y Anexo de expropiaciones del acuerdo meritado a Dña. TERESA BLASCO CERVERA por su hija y heredera única Dña. AMALIA ROIG BLASCO, a todos los efectos del expediente expropiatorio de méritos.

Segundo.- Facultar al Alcalde para suscribir todo lo que ampliamente el derecho exija la documentación necesaria de lo aquí acordado.

DE 2.- RECTIFICACIÓN DE FICHA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPAL.- Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía en relación al asunto de referencia de fecha 7 de abril de 2006, que transcrita literalmente dice:

"El Alcalde-Presidente al Pleno propone la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal que pone de manifiesto que la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de titularidad municipal con el nº 7.051, aparece con una superficie de 1.091 m2. en tanto que comprobada por el propio Arquitecto Municipal su superficie son 1.150 m2.,

SE ACUERDA:

Primero.- Rectificar el extremo correspondiente a la superficie de dicha finca en el Inventario de Bienes, figurándolo en la de reciente medición de 1.150 m2.

Segundo.- Facultar todo lo ampliamente que en derecho exija al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí acordado."

Visto lo anterior, el Pleno de Corporación por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

DE 3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE ESQUERRA VERDA (ELS VERDS DEL PAÍS VALENCIA) EN RELACIÓN A LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTS.-

Solicita el grupo municipal del Partido Popular que se deje el presente asunto sobre la mesa, sometido a votación se desestima por 12 votos en contra (3 PVI, 8 PSOE-PV y 1 BLOC-EV) y 8 votos a favor (PP).

Vista la moción presentada por el concejal de Esquerra Verda (Els Verds del País Valencia) en relación al asunto de referencia, que transcrita literalmente dice:

"MOCIÓ

Exposició de motius

Ara fa vint anys, el 26 d'abril de 1986, la fallida del quart reactor de la central nuclear de Txernòbil lliurava a l'atmosfera una radioactivitat equivalent a 200 bombes com les d'Hiroshima i Nagasaki juntes, causant el major accident de la història de l'energia nuclear amb unes dramàtiques conseqüències. Fonts no reconegudes oficialment parlen de un nombre de morts entre les 350.000 i 400.000 persones, afectà directament a més de 7 milions de persones i són quasi 2 milions les que viuen en zones fortament contaminades. La radiació, que va arribar a moltes zones d'Europa a centenars de quilòmetres, romandrà en una àmplia zona al voltant de Txernòbil durant desenes de milers d'anys. Es considera que haurien de passar entre 300 i 900 anys per a que minven els efectes més perillosos de la contaminació radioactiva fins a límits "tolerables".

A l'Estat Espanyol, malgrat la moratòria nuclear, són 9 les centrals nuclears que encara estan en funcionament. El 30 d'abril finalment deixarà de fer-ho Zorita, després de que el permís que havia d'acabar el 2002 ha estat prorrogat fins al 2006. La central nuclear de Garoña (Burgos), també de primera generació com les de Zorita i Vandellòs I (tancada per

accident nuclear en 1990), necessitaria una ordre de tancament que el Govern Central no acaba de decidir. Entrà en funcionament en 1971 i té components fonamentals amb molts signes de corrosió en el got del seu reactor. La resta són: Almaraz I (1981), Almaraz II (1983), Ascó I (1983), Cofrents (1984), Ascó II (1985), Vandellòs II (1987) i Trillo (1988). Entre totes elles produeixen més del 30% de l'energia elèctrica consumida l'any 2005.

També la indústria nuclear encara és una realitat quotidiana en la vida valenciana. Suposa el 19% del total de l'energia que consumim, per sobre del 12% del conjunt de l'Estat i el 15% que suposa per al consum energètic total de la Unió Europea. Podem dir que, pel que fa a l'energia, som una societat nuclear. Mentre, solament consumim energies renovables en un 2%. Estem per sota de l'Estat que ho fa en un 7%.

En canvi, no sembla que estiga en la ment de les empreses elèctriques el seu abandonament. Al contrari, proposen allargar la seua vida útil fins als seixanta anys, quan són entre 30-40 anys de funcionament els que es consideren ja més que acceptables. A partir dels 35-40 anys, van sorgint greus problemes de corrosió al got del reactor que poden causar accidents nuclears semblants al de Txernòbil. El director de la Central Nuclear de Cofrents, Felipe Galán, ha reconegut públicament que Iberdrola treballa per aconseguir que la nuclear estiga activa fins al 2044. En aquests moments, està produint el 30% de la demanda de l'energia elèctrica valenciana. En canvi, no es tracta d'una energia renovable, doncs l'urani, el combustible dels reactors de les centrals, s'esgotarà en unes quantes dècades.

D'altra banda, a l'Estat Espanyol està per resoldre el problema dels residus radioactius que es generen durant el funcionament de les centrals nuclears i que, després de cada operació de recàrrega, van acumulant-se als dipòsits, cada vegada amb més perill de contaminació. La CN de Cofrents, que treballa a màxima potència, és una de les centrals nuclears que més residus genera i la seua capacitat de magatzematge estaria saturada l'any 2012, quan ja tindria 793 tones d'urani radioactiu a les seues piscines de magatzem radioactiu.

L'Empresa Nacional de Residus Radioactius (ENRESA) està estudiant la ubicació d'un Magatzem Centralitzat de Residus d'Alta Activitat, però mentre li troben el lloc geològicament més idoni, s'ha obert una possibilitat de que una única central nuclear siga la que concentre "temporalment" els residus de totes les centrals nuclears. Caldria afegir els residus anteriorment portats a França i Anglaterra que esta previst tornen a partir de 2011. Els residus radioactius derivats del combustible de les centrals nuclears tenen una vida activa de desenes de milers d'anys i què fer amb ells és un dels problemes més greus que genera aquesta indústria d'obtenció d'energia elèctrica.

No està descartat, fins ara, que la CN de Cofrents acabe convertint-se en el Magatzem Temporal Centralitzat i acumule les més de 2000 tones de residus d'alta activitat procedents de les varetes de combustible esgotades en els que es troben, entre altres, substàncies com el plutoni 239 (d'una vida mitjana de 24.400 anys) o el plutoni 240 (vida mitjana de 6.600 anys).

No per casualitat, ara que ja és més que evident la realitat del canvi climàtic, provocat per la contaminació atmosfèrica, i internacionalment avancen els acords per a la seua disminució, com els del Protocol de Kyoto, assistim a un debat interessat que presentaria la indústria nuclear com a substitució dels combustibles fòssils. Les nuclears serien una alternativa que no produeix CO_2.

Res més lluny de la realitat. Cal precisar que solament és en la darrera fase on la indústria nuclear no emet CO_2. Si analitzem el cicle complet: construcció, obtenció de l'urani i

desmantellament i gestió dels residus, hi ha un us intensiu de combustibles fòssils que emeten carboni. Les inversions dirigides a promoure l'estalvi i la millora de l'eficiència energètica són molt més efectives que les dirigides a l'energia nuclear si es tracta d'evitar emissions de CO2.

No podem obviar que les centrals nuclears emeten radioactivitat constantment que, encara que en petites dosis, tenen efectes acumulatius negatius sobre la salut pública en les zones al voltant de les centrals nuclears.

Per totes aquestes raons, proposem al Plenari de l'Ajuntament l'adopció de les següents

RESOLUCIONS

Primera.- L'Ajuntament de Vinaròs demana al Govern de l'Estat Espanyol l'aprovació d'un Pla de Substitució de l'Energia Nuclear per Energies Renovables en col·laboració amb les Comunitats Autònomes, amb una calendari concret de tancament de cadascuna de les centrals nuclears.

Segona.- L'Ajuntament de Vinaròs s'oposa a que la CN de Cofrents estiga en funcionament més enllà de l'any 2015 i demana el tancament immediat de la central nuclear de primera generació de Santa Maria de Garoña (Burgos).

Tercera.- L'Ajuntament de Vinaròs s'oposa a que a la CN de Cofrents s'ubique el Magatzem Temporal Centralitzat de residus radioactius d'alta activitat procedents de les altres centrals nuclears.

Quarta.- Aquestes resolucions seran enviades a la Presidència del Govern Espanyol, a la Presidència de la Generalitat Valenciana, a la "Mesa de Diálogo sobre la Evolución de la Energía Nuclear" (Ministerio de Industria), al Congrés dels Diputats, a les Corts Valencianes i al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN)."

Sometido el asunto a votación arrojando el resultado de 12 votos a favor (3 PVI y 8 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 8 abstenciones (PP), el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

DE 4.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL BLOC-ESQUERRA VERDA EN RELACIÓN A LA LEY ELECTORAL VALENCIANA.- Vista la moción presentada por el grupo municipal BLOC-Esquerra Verda en relación al asunto de referencia, que transcrita literalmente dice:

"Ramon Adell i Artola, portaveu del Grup Municipal BLOC /ESQUERRA VERDA, atenent al que disposa l'art. 97del ROFJ (RD 2568/1986), presenta davant del Plenari de l'Ajuntament la següent

P R O P O S T A

El Congrés dels Diputats i les Corts Valencianes han aprovat recentment una proposta de Reforma de Estatut d'Autonomia del País Valencià amb l'acord del partits majoritaris, PSOE i PP. Posteriorment a aquest acord alguns destacats representants dels esmentats grups com ara Ciprià Ciscar (PSOE) anunciaven:"entenem que era més oportú que aquest límit (referent-se a la barrera electoral) no figurara en l'estatut d'Autonomia i que foren les Corts

Valencianes, en determinació de la seua llei electoral autonómica, les que establiren un límit, que pot ser el corresponent en cada moment i modificat també sense necessitat de la rigidesa que imposaria la seua presencia en l'Estatut d'Autonomia. No els ocultem que la nostra preferencia va ser adreçada al 3%, però l'única possibilitat d'un acord en el present moment suposaria l'eixida de qualsevol límit electoral del text de l'Estatut, posició que, d'altra banda, entendriem que podria ser compartida per altres grups, i en l'àmbir de la Comunitat Valenciana molts ciutadans i ciutadanes entenien i aspiraven a aquesta solució".
També Federico Trillo (PP) aclaria en el Congrés que el PP pensava que el límit electoral havia de ser objecte de debat en la Llei Electoral a aprovar per la pròpia comunitat autònoma.
En definitiva la proposta aprovada, diu al seu article 23.2: "Per a ser proclamats electes i obtenir escó, els candidats de qualsevol circumscripció hauran de gaudir de la condició de valencians i hauran d'haver estat presentats pels partits, federacions, coalicions o agrupacions d'electors que obtinguen el número de vots exigits per la Llei Electoral Valenciana".
Així mateix l'article 24 afegeix: "La Llei Electoral Valenciana prevista en l'apartat 1 de l'article anterior, serà aprovada per votació del conjunt de les dues terceres parts de les Corts"
És evident que la voluntat expressada al Projecte de Reforma de l'Estatut és la de modificar la Llei Electoral Valenciana (LEV) i, més concretament, la de redactar una nova Llei.
S'afegeix a açò l'opinió expressada per alguns juristes que troben clars fonaments jurídics pels quals el text estatutari, cas d'aprovar-se, entraria en contradicció amb la vigent Llei Electoral Valenciana. Això, fins i tot, podria afectar a la legalitat de la convocatòria d'unes eleccions autonòmiques celebrades amb el nou Estatut en vigor però seguint els criteris de la LEV de 1987, especialment en allò que fa referència a l'article 12 de la LEV que diu: "a) Les candidatures que no hagen obtingut si més no el 5% dels vots emesos la Comunitat Valenciana no es tenen en compte".
En esta nova LEV, que s'hauria d'aprovar per 2/3 de les Corts Valencianes, hauria d'atendre necessàriament els criteris democràtics de participació, igualtat i pluralisme.
De les 52 compareixences que va fixar la pròpia Comissió Parlamentària de Reforma de l'Estatut, pràcticament la totalitat de les organitzacions patronals (Associació Valenciana d'Empresaris, L´Empresarial, PYMEV..) sindicals (UGT, CC OO, Intersindical Valenciana) universitàries (universitats de València, d'Alacant, Politècnica de València) polítiques (EUPV, BLOC, UV), la Sindicatura de Greuges, així com els experts en dret consultats (Manuel Alcaraz, Lluís Aguiló, José Asensi, Manuel Martínez Sospedra, Vicent Franch, Vicent García Edo) es van mostrar partidàries de l'eliminació de la barrera del 5% per injusta i antidemocràtica.
En una enquesta d'octubre del 2003 encarregada per la Generalitat Valenciana, un 53,1% de les persones que es mostraven favorables a la reforma de l'estatut van assenyalar que la rebaixa del 5% al 3% en el sistema electoral valencià era desitjable per permetre l'entrada dels partits minoritaris en Les Corts valencianes. Un percentatge que superava en quasi 3 punts el percentatge favorable a introduir la facultat de dissolució anticipada de les Corts que tant ha interessat al PP i al PSOE.
Per tot açò el sistema electoral que emanarà de la nova Llei Electoral Valenciana que preveu el nou Estatut d'Autonomia hauria de seguir els següents principis:
1)Un sistema electoral que complisca el principi constitucional del vot igual.
2)Un sistema electoral que traduïsca una millor proporció de la població de les circumscripcions amb la distribució d'escons atribuïts a cada circumscripció.
3)Un sistema electoral que atenga al principi de proporcionalitat constitucional mitjançant la introducció d'una fórmula electoral de proporcionalitat més inequívoca, que millore la ràtio vot/escons de les candidatures concurrents.
La LEV actual exigeix haver obtingut almenys el 5% dels vots emesos en el País Valencià. Es tracta d'una fórmula que limita el pluralisme i entronitza l'efecte guillotina en el sistema valencià de partits, com han posat de manifest el conjunt de resultats alternatius que

s'haurien donat en Les Corts valencianes si s'hagueren utilitzat modalitats de clàusules de tancament menys oneroses, com succeeix en els sistemes electorals actuals de la majoria de les comunitats autònomes.
És per tot el que s'ha exposat que demanem que aquest ajuntament, com a representant de la pluralitat política del nostre municipi, es manifeste sobre este assumpte i per això proposem al Plenari de l'Ajuntament l'adopció de les següents:

RESOLUCIONS:

Primer.- L'ajuntament de Vinaròs considera que, per tal d'adaptar la legislació electoral valenciana a la voluntat implícita del text estatutari i amb l'objectiu d'evitar les contradiccions legals, més que probables, que podrien posar en perill futures conteses electorals a les Corts Valencianes, s'aborde de forma immediata posterior a l'aprovació del nou Estatut la redacció d'una nova Llei Electoral Valenciana que ajuste els processos electorals a allò explicitat al nou text estatutari.
Segon.- L'Ajuntament de Vinaròs considera que, en atenció a criteris de participació, igualtat i pluralisme, s'ha d'eliminar qualsevol referència a cap barrera electoral en la nova Llei Electoral Valenciana, i que en tot cas s'ajuste la LEV a allò que disposa la LOREG, que determina una barrera del 3% dels vots emesos a cada circumscripció electoral.
Tercer.- L'Ajuntament de Vinaròs acorda comunicar les presents resolucions al President de la Generalitat Valenciana, als Grups Polítics de les Corts Valencianes, del Congrés dels Diputats i del Senat, i a les direccions nacionals dels partits polítics."

Sometido el asunto a votación arrojando el resultado de 12 votos a favor (3 PVI, 8 PSOE-PSPV y 1 BLOC-EV) y 8 votos en contra (PP), el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El señor Alcalde procede a preguntar si hay algún ruego o pregunta por parte de los Sres. Concejales.

Sr. Alcalde.- Sr. Ramón**.**

Sr. Adell.- Bien, después de no haberme dado un segundo turno, pero como me toca..., primero quería hacer las preguntas en nombre de la Associació de Veins Migjorn, leyendo la introducción del escrito que como cada mes redactamos:

"Buenas noches a todas y todos, si nuestros deseos de paz y tranquilidad no son posibles en el Pleno de este Ayuntamiento, sí les pediríamos a todos que por lo menos nos ahorraran presenciar espectáculos como el que se vio en el último pleno extraordinario, -lo siento, no ha sido posible-, y que la alteración de la sangre que parece que siempre conlleva la llegada de la primavera la invertieran en acabar de traer nuevos proyectos para el pueblo y en lugar de enfrentarse fueran juntos para recabar donde sea menester el dinero necesario para llevarlos a término, puerto, nuevo hospital, palacio de la música, etc....

Empezamos con un ruego. Empezamos hablando de agua y de cómo se podría recogerse y ahorrar, pensemos en los grandes almacenes y grandes superficies de hormigón podrían ser capaces de almacenar grandes cantidades de agua con algún pozo o balsa, para volverse a utilizar después ¿Podrían considerar esta sugerencia?

Sr. Alcalde.- Con aguas potables, en el Ayuntamiento estamos preparando un proyecto para hacer una campaña de concienciación sobre el ahorro del agua, es lo único que tenemos previsto por el momento.

Sr. Adell.- Seguimos con el agua, al parecer las duchas de las playas serán sustituidas por otras, no dejamos de reconocer que será una buena medida para ahorrar agua y alguna ración de jabón ¿Cómo esta el tema?

Sr. Alcalde.- Nuestra idea era sustituirlas, el sistema que la Generalitat en su momento nos ofrecía era de pie y con agua del mar, pero lo que ocurre es que por el momento no nos han ofrecido los pebeteros y por ello vamos a seguir con el sistema que teníamos hasta ahora.

Sr. Adell.- Creemos que se lleva a término lo de aquella "cançoneta" que decía que al entrar en Vinaròs todos son baches y "carril.lades", al menos por caminos vecinales y alguna calle del pueblo "la Madre Molas, el Remei..., etc" ¿Cuándo dejaremos de hacer rallys automovilísticos para sortear los grandes baches que nos vamos encontrando? ¿y cuándo controlarán a aquéllos que los producen?

Sr. Alcalde.- Creo que lo que pasa es que cuando entramos ya estaban bastante mal y lo que hacemos es ir corrigiéndolos poquito a poco, pero hoy justamente el presidente de la Comisión de Urbanismo ya ha dicho en rueda de prensa que se iban a asfaltar varias calles entre ellas concretamente están "Madre Molas" y "Remei" entre otros, y supongo que después de Pascua y antes del verano estarán asfaltados unas quince calles, creo que son.

Sr. Adell.- El camino "Fondo" no tiene iluminación pública y cuándo oscurece no hay nadie que pueda ir tranquilo, pasan bastantes coches y tampoco hay acera ¿tendremos que esperar a que se urbanice toda la zona?

Sr. Alcalde.- No, sobre esto ya hubo una solicitud y la brigada de servicios ya está estudiando para poner allí tres puntos de luz, lo que pasa es que hay que traer la luz de abajo, pero ya se está estudiando para hacerlo.

Sr. Adell.- La cuarta pregunta que ya ha sido bastante debatida pero..., ya tenemos ambulatorio nuevo, al menos eso es lo que ha dicho el portavoz del PP y sólo falta decir donde lo quieren poner. Después hablemos de un fax que ha recibido el Ayuntamiento para nombrar un contacto para empezar los trámites. Unos protestan por el lugar donde lo quieren poner, y unos otros no nos creemos nada de nada, haber Sr. Alcalde si de una vez por todas nos aclara este enredo. Por otra parte le diremos que nosotros seguiremos con nuestra manía de seguir pidiendo firmas.

Sr. Alcalde.- Creo que ya ha sido bastante debatido y no vale la pena volver a este punto.

Sr. Adell.- La prensa no deja de sorprendernos, la última es que la nueva escuela proyectada en Vinaròs no puede caber en el lugar dónde estaba destinada,¿qué hay de cierto?

Sr. Alcalde.- Bueno, este es un proyecto de reparcelación que fue realizado por el IVSA, el Ayuntamiento firmó un convenio con el IVSA, y el IVSA nos ha confirmado que ellos estuvieron en contacto con la Conselleria de Cultura y acordaron este terreno y ya sabían estas condiciones cuando se aprobó, el que ha dicho que no cabe es CIGSA, ahora lo que han quedado es IVSA la empresa que hace los colegios para la Conselleria de Cultura, lo que han quedado con el IVSA es que ellos hablarán con la Conselleria de Cultura y les obligarán a aceptar este trozo tal y como se quedó en su momento.

Sr. Adell.- Pregunta sexta y reiterativa ¿Se acuerda, Sr. Alcalde, de un Regidor que cada mes recordaba cómo estaba el puerto? Ahora nosotros seguimos el ejemplo, ¿cómo están las puertas del auditorio, es tan difícil?

Sr. Alcalde.- Sí, es más difícil de lo que parece, hoy hemos vuelto a mirar si se podía arreglar, hemos estado con el Concejal de Servicios también, y la verdad es que para hacer esta obra primero hemos de pedir permiso porque hay que tocar las puertas, las puertas están dentro del auditorio y sin permiso no se pueden tocar, entonces de momento realizaremos una consulta para ver si se puede hacer esta modificación.

Sr. Adell.- Después hay unas cuatro o cinco preguntas que me pasa el coordinador del Bloc en Vinaròs, que dicen:

"Después de recibir la misma queja de distintas personas, en que sus niñas han sido elegidas damas para las fiestas de San Juan y San Pedro por los colegios de la ciudad y viendo que se prohíbe por parte de la Organización del Acto de Presentación de Reinas y Damas que el acompañante sea cualquier amiguito o amiguita de la cuidad de las damas siendo obligación que sea un componente de las camaradas. Pregunta: ¿Los padres y madres de las damas oreinas podrán decidir quién tiene que acompañar a su hija en un día tan especial para ella y para su familia como es la presentación e imposición de bandas?

Sr. Alcalde.- Bueno, creo que se no sé, pero supongo que se hace así, y lo que se hace es que por lo menos a las grandes las acompañan los presidentes de las entidades que proponen a las Reinas y las Damas que es lo lógico, y con las pequeñas son representantes del colegio, por lo tanto en todo caso quién tiene que decidir quién les acompañará será el centro no los padres, yo creo que son representantes de unas entidades o de unos colegios, pero de todas formas eso ya lo trasladaré a la Comisión de Fiestas a ver que opinan.

Sr. Adell.- Desde hace alrededor de nueve meses no se han desbrozado los caminos rurales, pregunta: ¿Hay intención de acondicionar estos caminos?

Sr. Alcalde.- Sí, ya está el tractor que se ha comprado para hacer estas faenas y creo que la semana que viene o la otra empezará ha haber una persona de la brigada destinada para empezar y se dedicará a desbrozar todos los caminos.

Sr. Adell.- Para el Bloc es importante la opinión del seguimiento del sector productivo de la agricultura y la ganadería y vemos que hace muchos meses que no se convoca el Consell Agrari. Pregunta: ¿Es que está enfermo el Regidor responsable de Agricultura?

Sr. Alcalde: Bueno, el Regidor.., creo que la pregunta no sé porque se hace así, lo que yo les quería decir a los representantes del Bloc es que no están muy enterados de cómo funciona el Consell Local Agrari, porque el Consell Local Agrari anteriormente sólo se reunía una vez al año o dos como máximo y ahora se reúne cada vez que se cree necesario que se reúna, por lo tanto quién decide cuando se reúne es el Concejal de Agricultura y el Alcalde,que es él que decide, y se reúne siempre que existan cosas para decidir.

Sr. Adell.- En la Avenida Libertad hay unos semáforos que no funcionan desde hace muchos años y creemos que no están catalogados como monumentos locales ¿se tiene previsto hacer alguna cosa con ellos?

Sr. Alcalde.- Lo que se tiene previsto es esperar a que se solucione el problema del PAI y ya no se podrán en marcha porque allí va una rotonda, y estos semáforos ya se quitaron en su momento porque habían retenciones muy grandes al haber semáforos de cinco cruces y

no de cuatro que es lo normal, había una retención que era demasiado grande y por eso se desestimó el ponerlos y aparte las averías que tenían.

Sr. Adell.- Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Señor Carlos Roger.

Sr. Roger.- Muchas gracias señor alcalde, yo a raíz y como portavoz del partido de Vinaròs Independent y después de ver el debate tan agrio que ha habido hoy, me gustaría pedirle al señor Alcalde que ahora tan pronto pase Semana Santa, que es esta semana, que convocara una Junta de portavoces con carácter urgente, y lo digo sinceramente, para que intentásemos entre todos reconducir un poco esta situación que creo se debe de tener dentro un Pleno de un Ayuntamiento, de respecto al adversario, de defender un debate duro y claro y no, porque ha habido una crispación excesiva que no creo que lleve a cabo buen termino, porque de alguna manera lo único que hace es ir en desprestigio de la clase política local, que estamos en este momento aquí como representantes y creo que sería una buena iniciativa. Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Lo tendré en cuenta y ya lo decidiremos**.**

Sr. Alcalde.- Señor Castejón.

Sr. Castejón.- Sí, señor Alcalde, un ruego en la misma línea del señor Roger, porque evidentemente aquí se intenta crispar y a veces faltando, yo pienso desde mi modesta opinión, faltando a la verdad, dejar una serie de sombras como las que hoy se han dejado, y no es la primera vez que pasa aquí en el Ayuntamiento, concretamente refiriéndose al Diputado Autonómico, hoy por parte del señor Romeu y por eso le ruego al Señor Alcalde que le pida al Señor Romeu que rectifique sobre lo que ahora le voy a enumerar:

Él ha hecho hoy una denuncia pública donde ha dado la sensación de cómo, el que les habla, va por las Consellerias intentando frenar los proyectos que se plantean por el equipo de gobierno de este Ayuntamiento. Incluso ha dicho que tiene las personas que les informan de eso, yo quisiera los nombres y apellidos de esas personas porque o mienten las personas o miente él, porque supongo que de la misma manera que le dicen eso, también le deben decir las veces que yo voy por las Consellerias intentando trabajar por este pueblo, intentando que se agilicen todos los trámites, y por tanto de todo lo que ha dicho yo considero que ha dicho una cosa muy bien dicha y que usted como objetivo político tiene, y legítimo que es, pues que el Partido Popular no gobierne nunca más en Vinaròs, es evidentemente un objetivo legítimo por su parte. Pero yo tengo otro, mucho más claro, que por encima de todo está nuestro pueblo, por tanto yo lo que no considero y no le puedo aceptar de ninguna manera es diga por ahí que nosotros, refiriéndose a mi persona, cuando ha hecho referencia, vamos entorpeciendo, intentando de alguna manera pues interferir negativamente en estos proyectos, eso ni se lo acepto ahora, ni se lo aceptaré nunca, porque nunca, estoy seguro por lo menos de mi conciencia, de que se producirá este hecho, por tanto le pido señor Alcalde que le pida una rectificación pública. Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Por supuesto, que no voy a pedírsela ¿Algo más?

Sr. Alcalde.- Señor Moliner.

Sr. Moliner.- Muchas gracias, señor Alcalde. Mire es que hay unas preguntas que usted en el Pleno pasado dijo que nos contestaría, que era cuando le hicimos la pregunta, eso de que habíamos quedamos que conveniarían el 60% para remodelar las fachadas y todo eso, que

había un convenio que había sacado la Generalitat Valenciana y que ustedes no habían optado, esa es una. Y la otra era otra subvención destinada a mejorar la accesibilidades del pueblo, para mejorar el centro del pueblo, de alguna forma para mejorar todos los equipamientos del pueblo también y había una dotación de 29 millones 900 mil euros para toda la Comunidad Valenciana, usted dijo que no sabía nada y que en este Pleno contestaría. La pregunta es: ¿Por qué no se han pedido? Porque yo sé que no se han pedido.

Sr. Alcalde.- Ya le contestaremos.

Sr. Moliner.- Muchas gracias ¿Quizás haya sido porque las han pasado por alto? me imagino ¿no?.

Sr. Alcalde.- Ya le contestaremos.

Sr. Moliner.- Muchas gracias. Le haré una ruego, no digan nunca más que la Generalitat no colabora con el Ayuntamiento de Vinaròs, por favor.

Otra cosa, señor Alcalde. Aquí el mes pasado le dije que en la calle Santa Mónica hay un poste desde hace dos años, usted me dijo "¡hombre! me lo hubiera dicho antes porque lo hubiéramos quitado, mañana estará quitado", Señor Alcalde, sigue estando el poste allí en la calle Santa Mónica ¿Piensa quitarlo, mañana?

Sr. Alcalde.- Ya le contestaremos.

Sr. Moliner.- Muchas gracias. Usted tenía una programa muy ambicioso, muy ambicioso, usted y su equipo de gobierno para construir 2000 aparcamientos en este pueblo. Entraron muy fuertes, de entrada hicieron dos aparcamientos modélicos, provisionales con Damas y todo el asunto ese, se inauguró y ya no están estos aparcamientos. Ahora han empezado lo de la plaza San Antonio, que bueno, sustituyen los que estaban arriba y la pregunta es ¿Cómo esta este programa tan ambicioso de 2000 aparcamientos en este pueblo? ¿Cómo lo llevan?

Sr. Alcalde.- Ya le contestaré.

Sr. Moliner.- Señor Alcalde ¿la comisaría cómo está?

Sr. Alcalde.- Ya le contestaré.

Sr. Moliner.- Muchas gracias.

Hay otra cosa que nos preocupaba y que ustedes dijeron que iban a arreglar, que la iban a arreglar de forma inmediata, además dijeron que la habían arreglado ya, que era arreglar, agilizar y mejorar lo que es el servicio de los D.N.I en este pueblo. Ustedes lo único que han hecho ha sido eliminar las colas allí, pero lo que está claro es que cada día hay más aglomeración de gente que tiene papelitos para ir a hacerse el D.N.I, e incluso hoy, no saben algunos ni cuándo tienen que ir, la pregunta es: ¿Piensan dar una solución a este problema del D.N.I tan importante para los ciudadanos de Vinaròs?

Sr. Alcalde.- Ya le contestaré.

Sr. Moliner.- La inseguridad Señor Alcalde, sigue siendo un problema grave para este pueblo, muy grave señor Balada, y ustedes dijeron que reforzarían con Guardias Civiles y

Municipales. Nosotros sabemos que la Guardia Civil que dijo el Señor Calles no vendrá, como no vino la comisaría, pero ustedes dijeron que habían solventado estas necesidades a través de un mayor número de Policías Locales y dijeron que iban a obtener 55, ahora resulta que ahora sólo quedan más o menos 49, si no me equivoco o si no estoy mal informado, y realmente de disponibles para hacer servicios sólo hay 32, usted no ha explicado nada al pueblo de que tenemos problemas también con la Policía Local, que no tenemos los números que le están anunciando ¿Piensa explicarlo al pueblo?

Sr. Alcalde.- Ya le contestaré.

Sr. Moliner.- Muchas gracias. Ustedes prometieron, el Señor Romeu y usted prometieron, que para el mes de enero tendrían los terrenos disponibles para empezar la residencia de la tercera edad y harían que la Generalitat subvencionará la residencia de la tercera edad. La pregunta es: ¿Ya tienen esos terrenos disponibles para la residencia de la tercera edad?

Sr. Alcalde.- Ya le contestaré.

Sr. Moliner.- Señor Alcalde ¿y las medicinas, para cuándo? Dijeron que firmarían un convenio con el Colegio de Farmacéuticos o no se qué, ¿para cuándo estas medicinas, señor Balada?

Sr. Alcalde: Ya le contestaré.

Sr. Moliner: Muy bien. Bueno, tenía una para decirle la Taula del Sénia, pero lo hemos hablado antes, pero lo que está claro, es que la Taula del Sénia sólo sirve para ir a comer, para ir a viajar, y ahora con este dinero que ustedes nos hacen pagar a los ciudadanos de Vinaròs, servirá para mantener quizá a algún político que ya no está en política, pero que quiere seguir viviendo del cuento. Muchas gracias.

Sr. Alcalde.- Este es el espíritu que decía Mariano Castejón ¿no?, ya le contestaré. ¿Algo más?

Sr. Moliner.- Nada más.

Sr. Alcalde.- Señor Oliver.

Sr. Oliver.- Gracias, Señor Alcalde. Muchas veces, criticando un poco la gestión del Partido Popular, nos recuerdan que tienen ustedes muchas instancias pendientes de contestar de nuestra época. Pues lamentablemente le tengo que volver a preguntar que desde el Pleno del mes de enero está usted pendiente de contestarme una pregunta, me gustaría por favor, señor Alcalde, que me la contestara cuando pueda.

Sr. Alcalde.- Ya le contestaré ¿Algo más? Se levanta la sesión.

Y siendo las veintitrés horas y ocho minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, por no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

EL SECRETARIO	EL ALCALDE
Vicent Guillamón Fajardo	Javier Balada Ortega